Puerto Madryn, Marzo de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"R., C. A. c/ C., V. N. s/ Custodia" Expte. N° 169/2015** venidos del Juzgado Familia N° 2 (Expte. N° 642/2013).

I. En primer lugar corresponde tener por contestada la vista conferida a fs. 536 en tiempo y forma.

En relación a lo expuesto en el último párrafo de la misma, previo a resolver las cuestiones planteadas y teniendo en cuenta que a partir del día 01/08/15 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad a lo prescripto por su art. 7, sus normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, corresponde que se readecue el presente proceso a la nueva normativa legal. Ello debido a que las leyes procesales se aplican en forma inmediata a las causas pendientes, siempre que no se prive de validez a los actos procesales cumplidos, ni se deje sin efecto lo actuado de conformidad con

las leyes anteriores.

Tal como se ha sostenido en otros precedentes (SIF N° 51/15 y SIF N° 63/15), la nueva ley se aplica a los procesos en trámite, incluso apelados, por no encontrarse firme la sentencia (Cf. Aída Kemelmajer de Carlucci, ``La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2015).

Corresponde en consecuencia, previo a todo, se intime a la parte actora a readecuar su pretensión, en el término de 5 (cinco) días, conforme con la normativa vigente del Código Civil y Comercial, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la acción impetrada.

Por ello esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) TENER por contestada la vista conferida a fs. 536 en tiempo y forma.

2) INTIMAR a la parte actora a que en el plazo de 5 (cinco) días readecue su pretensión a la normativa vigente del Código Civil y Comercial, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la acción impetrada. Notifíquese personal o digitalmente. Con su resultado, vuelvan los autos a despacho a resolver lo que por derecho corresponda. Regístrese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia.

Registrada bajo en Nº /16 SIF.